

al cabo hasta donde le permitan sus fuerzas, y una sobrevigilancia severa sobre todos aquellos cuyos vicios los hacen sospechosos de caer mas adelante en positivas transgresiones y faltas, que pongan en continua alarma á la sociedad. Ademas, aunque el jefe de la familia y el ministro del altar sean los directores privilegiados de la voluntad y de la conciencia, el Gobierno como represor de los crímenes y delitos, y especialmente como dispensador de las gracias que se encaminan á proporcionar una buena educacion, que puede sistematizar metódicamente y erigir en recompensas del trabajo y de la virtud de las clases menesterosas, contribuirá, no hay duda, y muy eficazmente á la consecucion de este gran bien, interesado en sus miras benéficas con esos estímulos gratuitos á la par que remuneratorios, á los mismos padres de familia, cuya voluntad podrá así dirigir mejor hácia el cumplimiento de sus obligaciones domésticas y sociales.

Haciendo por su parte el gobierno, aun en medio de las circunstancias difíciles de que se ha visto rodeado, todo lo que de sí promete la organizacion de una casa como la que supone el presente reglamento, que no es una promesa, sino un hecho consumado, que ya está en práctica y cuenta hoy en su principio con mas de cien alumnos artesanos, sometidos á una vida comun y económica, que ganando su jornal, reciben tambien en una tercera parte del dia, la direccion instructiva y moral de que habla el mismo reglamento; tiene derecho á espe-

rar que los gobiernos de los Estados secunden su benéfico plan, aprovechando todas las oportunidades que se les presenten para fomentar el trabajo productor, y estimulando por cuantos medios estén en su arbitrio á los directores de la juventud, á que inculquen en el corazon de la niñez las máximas de la moral, sublime á la vez que sencilla y al alcance de todos, de nuestra religion, que si ha descendido del cielo para conducir á los hombres á otra vida diversa, en otro mundo diferente, no por eso es ménos adecuada para alcanzar en éste, la dicha y bienestar de los que observan sus preceptos.

En el reglamento que tengo el honor de acompañar á V. E. encontrará, no solo coordinadas las disposiciones por menor que exige el cumplimiento de las prevenciones generales contenidas en el decreto de 18 de Abril del año próximo pasado, sino muy ampliadas éstas, y llevadas tan adelante, como han podido permitirlo las circunstancias pecuniarias en que se ha encontrado el gobierno, quien aunque no ha atendido ménos á la conservacion del órden público, que á la creacion de estas nuevas instituciones que han de asegurarlo, no ha podido sin embargo disponer de todas las sumas que le hubiera podido proporcionar el reposo público, para que así se aligerase el desarrollo de esos nuevos establecimientos. Lo hecho, sin embargo, hasta aquí en órden á la construccion material, á falta de edificios adecuados para tener reunidos bajo una sola sobrevigilancia, los diversos talleres é industrias que se han

adoptado, así como los diversos departamentos de jóvenes educandos y de artesanos mayores de edad que corren de su cuenta; basta sin duda para que se conozcan los grandiosos esfuerzos que ha tenido que hacer el gobierno, para construir una obra que desde sus cimientos se levanta grandiosa, y que en uno de los departamentos que está ya concluido, contiene en la actualidad mas de cien jóvenes, que se podrán quintuplicar para fines del presente año, si la construcción continúa, como es de esperarse, con la actividad que hasta hoy.

Por lo demás, el beneficio de la educación á los jóvenes que se dedican á las artes, que en el citado decreto, está limitada como enteramente gratuita, á los ciento seis jóvenes que han sido llamados de los Estados, Distrito y Territorios, y que en su mayor parte ya han sido recibidos, se ha extendido en el propio reglamento á todos los jóvenes que con las condiciones asignadas en él, quieran seguir la carrera de las artes. Este gravámen, que pudiera parecer insostenible al gobierno, atendidas las circunstancias del erario y el crecido número de alumnos que pueden presentarse, está reducido á ministrar á éstos sus asistencias con calidad de reintegro, que comenzará á practicarse desde el momento en que su aprendizaje les proporcione el goce de algun jornal; pues ningun joven, por torpe que sea, puede dejar de ganar alguna cosa al año ó antes de haber comenzado un trabajo bien dirigido con que pueda

ir cubriendo las anticipaciones que se le hayan hecho, y con que pueda tambien costear para lo sucesivo las erogaciones que en él se inviertan, y aun formar un pequeño capital con que se establezca cuando cumpla el período de su compromiso en la Escuela y comience á correr de su cuenta. Así ha parecido que quedan conciliadas, de la mejor manera, las dos necesidades que tiene el Estado de educar al mayor número posible de jóvenes en el trabajo, y de que no pesen sus gastos sobre los fondos públicos; y así tambien se considera cuánto debe serlo en una República, la dignidad de los mismos jóvenes á quienes el Estado ministra la enseñanza, que no deberán á la caridad pública ó privada, sino á su aplicacion y buena conducta, los provechos que han de sacar despues, por su establecimiento en los talleres particulares que salgan á formar para el servicio de todo el que quiera ocuparlos.

En cuanto á los artesanos ya formados, se ha considerado que no podrá tal vez faltar ocupacion en los talleres de particulares, á aquellos cuya buena conducta y regular aptitud los hacen ser buscados por los maestros; pero que quedando de ociosos todos los que carecen de esas buenas prendas, ni seria justo perseguirlos como á criminales sin serlo, bajo cuya onerosa condicion han estado, con grave lesion de las garantías individuales, solo porque no han tenido quién los ocupe ó no han sido bastante diligentes para proporcionárselo; ni seria prudente abandonarlos cercados de necesida-

des apremiantes y sin medios de satisfacerlas, sirviendo de una amenaza continuada á las clases mas acomodadas de la sociedad. Para poder establecer con mayores fundamentos de razon y justicia la máxima preventiva de que sean perseguidos los simplemente vagos, es de necesidad proporcionar educacion y trabajo á los que se encuentran sin ellos, este es uno de los problemas que el Supremo Gobierno cree haber resuelto con el establecimiento de la Escuela de artes, en los términos en que la ha organizado, pues con sola la prosecucion de la obra material del edificio que tiene comenzada, entiende que puede ocupar á algunos centenares de brazos en distintos oficios y ejercicios.

Ademas, colocado el gobierno de la República en circunstancias de ser por muchos años, aunque no quiera, el mas fuerte consumidor que haya en el país, por cuyas manos pasan anualmente algunos miles de pesos para su maestranza y para surtir de calzado, de vestuario, de fornituras y monturas al ejército, puede ofrecer cómodamente ocupacion y trabajo á muchos artesanos, en cuya educacion moral y perfeccion artística, puedan emplearse los grandes provechos pecuniarios que hasta hoy solo han servido para que unos cuantos particulares levanten instantáneamente fortunas colosales, con mengua tal vez de la moral del mismo ejército. Aunque no pueden ocultarse al supremo magistrado las dificultades que se han de ofrecer para llevar al cabo un pensamiento tan benéfico y que entraña bajo muchos as-

pectos diferentes, mil otros bienes que los que desde luego se presentan á la vista, se propone vencerlas y hacer que de esa misma necesidad redunden aún mayores ventajas á nuestra empobrecida sociedad.

Las facultades con que ha sido preciso investir á la Direccion de esta Escuela, para llevar al cabo el pensamiento de dar ocupacion á todo el que no la tenga, y poderlo perseguir como vago si se encuentra de ocioso, han traspasado necesariamente la orbita en que por lo comun están circunscritas, las que se cometen á los simples directores de las casas de enseñanza, porque es preciso poner bajo su dependencia á dichos artesanos viciosos, para que los precise paternalmente á algun género de trabajo, ó si aun se resistieren, los ponga á disposicion de la policía, como vagos y peligrosos. Otro reglamento particular, que debe aparecer á tiempo en que la construccion material del edificio se halle mas adelantada, para contener en su recinto los departamentos en que se ha de dar á estos trabajadores y artesanos diversos de los alumnos que ya están en el establecimiento, la instruccion conveniente, sin disminuirles por eso su jornal; allanará en cuanto sea posible las dificultades que eso ofrezca, y fijará las reglas con que ha de gobernarse la caja de ahorros y la de socorros mútuos que en el presente se establecen, de las cuales no necesitan los jóvenes educandos mientras se hallen en el establecimiento, pues las asistencias que se les ministran y la cuenta de sus jornales que á cada

uno de ellos se les lleva, les dan el mismo resultado que el que se busca en aquellas instituciones preventivas de la miseria, que tanto bien han traído al mundo para los artesanos.

Mas aun despues de dados estos pasos para fomentar el trabajo y morigerar á las clases que cultivan las artes mecánicas, no se habria adelantado lo bastante por el camino que aun nos resta que andar, para introducirnos al vasto campo de la industria, en donde la naturaleza de nuestro suelo, tan variado en sus producciones, presenta las primeras materias que se pueden desear para cualquier género de empresas industriales, si no se diesen en la Escuela de artes los conocimientos necesarios para cultivar con provecho las artes industriales. Ha sido pues indispensable para llegar á ese objeto, establecer en la misma Escuela las cátedras de matemáticas, de física, mecánica y química industriales, y será tambien necesario para mas adelante establecer otras, en que aunque se procure sensibilizar, por decirlo así, los conocimientos, y que entren casi físicamente por los sentidos con la práctica, es siempre necesario el estudio teórico y los profesores que los dirijan. Está demostrado que un pueblo es tanto mas libre, cuanto es mas industrioso; así como que la dependencia industrial no le es ménos gravosa á una nacion cuando ella estriba en ciertos artículos de primera necesidad, que la dependencia política ó cualquiera otra de las que mas fuertemente ligan á un pueblo con otro

con condiciones desfavorables. Promover, pues, en México los adelantamientos de la industria, y darle al trabajo industrial la direccion debida y conveniente á los intereses del país, desde que se comience á desarrollar, es un punto de tan alta importancia á juicio del Exmo. Sr. Presidente sustituto, que no ha titubeado en decidirse á hacer los mas costosos sacrificios, por que se establezca en la Escuela de artes la enseñanza científica, en solo la parte que baste para la práctica industrial, y para que se fije un poco de accion, que al mismo tiempo que pueda servirle de cuerpo consultivo al Supremo Gobierno y á los particulares que se quieran aprovechar de su práctica, sirva tambien para dar direccion á la industria, sin coaccion ni violencia á nadie, sino mostrándoles por el contrario á todos con su ejemplo, el camino que deben seguir en las empresas mas útiles y productivas. Habrá sin duda mil obstáculos que vencer para conseguirlo, en un país nuevo y en el que todavía las ciencias físicas y de aplicacion no han podido tener los adelantos que siempre preceden á la industria propiamente dicha; pero no se ha de omitir por parte del Supremo Gobierno ningun sacrificio para conseguir el fin. Las gratificaciones que en el reglamento se establecen para remunerar á los profesores del establecimiento y á cualesquiera personas aun de fuera de él, á quienes el Director y la Junta Protectora dieren la comision de despachar las consultas que se hagan á la Escuela, si bien son un gravámen para sus

fondos, son tambien un estímulo para que se dediquen á sobresalir en algun ramo de las ciencias físicas y de aplicacion, y una garantía al mismo tiempo para los particulares de que se ha de ilustrar convenientemente la materia de las cuestiones que propongan. Tiempo vendrá, y acaso no estará muy lejos, en que estendidos por la República los jóvenes que hoy se están educando con este género de conocimientos, se pueda suprimir este auxilio á la industria, que al principio puede ser bastante costoso para la Escuela; mas por ahora ha creido el Exmo. Sr. Presidente sustituto, que en un país tan rico de primeras materias para las artes y la industria, como afortunadamente lo es el suelo de la República, no debe parecer caro ningun medio que se adopte con tal de que tenga alguna eficacia para fomentar el trabajo y la produccion, facilitar el desarrollo de las empresas industriales, y asegurar con las ocupaciones honestas la morigeracion de las clases pobres y su independecia como base esencial para afianzar la paz pública y el bienestar social.

Lo que tengo la honra de comunicar á V. E. de órden del Exmo. Sr. Presidente sustituto, acompañándole el reglamento á que me he referido, y reiterándole las consideraciones de mi estimacion y aprecio.

Dios y libertad. México, Julio 31 de 1857.—*Silico*.

*El C. Juan J. Baz, gobernador del Distrito, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se me ha dirigido el siguiente decreto:

“Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Ignacio Comonfort, Presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

Art. 1.<sup>o</sup> Se concede una feria por cinco años, comenzando desde el presente, al pueblo de San Angel, siendo su duracion de ocho dias, que se contarán desde el Domingo en que celebra el mismo pueblo la fiesta del Señor de Contreras, hasta el Domingo inmediato.

Art. 2.<sup>o</sup> Durante la citada feria serán libres de derechos, á escepcion de los municipales, todos los géneros, frutos y efectos que se introduzcan y consuman en el mismo pueblo. Las mercancías que despues de introducidas se estraigan para otro destino, pagarán desde luego los derechos que hubieran satisfecho á su entrada, si no existiera la feria.

Art. 3.<sup>o</sup> Los efectos invendidos que salgan despues de la feria, lo harán con nueva guía y sin dispensa de los derechos que correspondan en los lugares de regreso.

Art. 4º Del producto de los derechos municipales se tomarán quinientos pesos en cada feria para establecer talleres en la cárcel de Coyoacan.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México á 3 de Agosto de 1857.—*I. Comonfort.*  
—Al C. José María Iglesias.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Agosto 3 de 1857.—*Iglesias.*  
—Exmo. Sr. gobernador del Distrito.”

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima y publique por bando, fijándose en los parajes de costumbre y circulándose á quienes corresponda.

México, Agosto 6 de 1857.—*Juan J. Baz.*—*J. M. del Castillo Velasco*, secretario.

---

*El ciudadano Juan J. Baz, Gobernador del Distrito, á sus habitantes, sabed:*

Que por el Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instrucción Pública se me ha dirigido el siguiente decreto:

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el art. 3º del plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, y teniendo en consideracion lo manifestado por el Juez de Circuito de Monterey sobre inconvenientes que ofrece en la práctica el decreto de 5 de Julio de 1856, que radicó en el juzgado de Distrito de Tamaulipas los negocios de primera instancia de hacienda de todo el Estado, y vistos los informes que han dado los Gobernadores del mismo Estado de Tamaulipas y el de Nuevo-Leon, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

Art. 1º Se deroga el decreto de 5 Julio de 1856 que estendió la jurisdiccion del Juzgado de Distrito de Tamaulipas á todo el territorio del mismo Estado.

Art. 2º El Juzgado de Distrito de Nuevo Leon y Coahuila establecido en Monterey, conocerá en primera instancia de los negocios pertenecientes á la parte del territorio del Estado de Tamaulipas que le cometió el decreto de 24 de Julio de 1833.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 4 de Agosto de 1857.—*I. Comonfort.*—Al C. Antonio García.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Agosto 4 de 1857.—*García.*—Exmo. Sr. gobernador del Distrito.”

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima y publique por bando, fijándose en los parajes de costumbre y circulándose á quienes corresponda.

México, Agosto 12 de 1857.—*Juan J. Baz.*—*J. M. del Castillo Velasco*, secretario.

---

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion segunda.

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Ignacio Comonfort, Presidente de la República Mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

Art. 1º Las fábricas de hilados y tejidos de algodón, lana y lino, pagarán una contribucion de tres reales por cada huso, y las de papel ciento treinta y tres pesos por cada molinete.

Art. 2º Dicha contribucion será anual, y deberá satisfacerse por semestres vencidos, que comenzarán á correr desde el dia 4 de Julio próximo pasado.

Art. 3º Si en los primeros ocho dias de cada semes-

tre, no hubieren satisfecho los respectivos dueños de fábricas las cuotas que les correspondan, pagarán una multa de una cuarta parte del monto de la contribucion: si el retardo fuere de quince dias, la multa será de la mitad de la suma que deban satisfacer; y si el pago no lo verificaren en todo el curso del primer mes, se les cobrará el duplo de lo que importe la respectiva contribucion, haciendo uso, en este caso, de la facultad coactiva.

Art. 4º Por consecuencia de este impuesto, quedan esceptuadas las fábricas de hilados y tejidos de algodón, lana y lino y las de papel, de las demas contribuciones que directa ó indirectamente se hayan impuesto ó se impusieren en lo sucesivo á los establecimientos industriales y á las manufacturas de su clase.

Art. 5º La escepcion concedida por el artículo anterior, comprende á las máquinas y á sus edificios, eximiéndolos igualmente de las contribuciones que con el carácter de municipales ó en clase de arbitrios temporales ó perpetuos, actualmente existan ó se establecieron en lo sucesivo por el Gobierno general, ó por los de cualquier Estado ó Territorio de la República.

Art. 6º La fábrica ó fábricas de hilados y tejidos de algodón, lana y lino, ó de papel, que por cualquiera causa tengan que suspender enteramente sus trabajos, por espacio de cuatro ó mas meses consecutivos, y solo en este preciso caso, quedarán exentas del pago de la contribucion que establece el presente decreto, por todo el tiempo que dure la suspension de las labores.